

RESOLUCIÓN CIERRE DE VIGILANCIA

CONSEJO VASCO DE LA COMPETENCIA LEA/AVC Nº 516-SAN-2021

Pleno:

Ainara Herce San Martín, Presidenta

Rafael Iturriaga Nieva, Vocal

Enara Venturini Álvarez, Vocal

Ibon Xabier Álvarez Casado, Secretario

El Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), con la composición ya expresada, ha dictado en su reunión celebrada el 30 de noviembre de 2023 el siguiente informe en relación con el Informe y Propuesta de resolución de vigilancia del cumplimiento del expediente sancionador LEA/AVC 516-SAN-2021. Actúa como Secretario en esta sesión Ibon Álvarez Casado, nombrado a dichos efectos por sustitución, al hallarse el puesto vacante.



SUMARIO:

I. ANTECEDENTES DE HECHO	3
II. SOBRE LOS PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO, COMPLIANCE	3
III. VALORACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	7
1. Valoración del programa de cumplimiento de Printhaus	7
2. Valoración del programa de cumplimiento de Emociona	10
3. Conclusión	13
IV. ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER.....	13
V. RESUELVE	14

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. En el expediente sancionador LEA/AVC 516-SAN-2021, el Consejo Vasco de la Competencia (CVC) acordó, mediante Resolución de 23 de noviembre de 2022, declarar la existencia de infracción única y continuada prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por la realización de un acuerdo colusorio en las licitaciones para la contratación del servicio de diseño, confección y distribución de elementos de publicidad y comunicación para la programación cultural del Área de Cultura del Ayuntamiento de Bilbao, desde la licitación de 2015 hasta la licitación de 2020.

2. Se impuso sanción de multa a las empresas autoras y responsables de la infracción EMOCIONA SOLUCIONES CREATIVAS, S.L.L., y PRINTHAUS, S.L., y además la obligación de comportamiento de implantar sendos programas de compliance, cumpliendo el cronograma por ellas señalados, los cuales deberían estar cumplimentados antes del 30 de junio de 2023, debiendo remitir a la Dirección de Investigación un ejemplar de cada uno de ellos.

3. De acuerdo con el artículo 13.1 c) de la ley 1/2012 de 2 de febrero, de la Autoridad Vasca de la Competencia, es función de la Dirección de Investigación, en el ámbito de la defensa de la competencia, la vigilancia del cumplimiento y ejecución de las obligaciones dispuestas en las resoluciones del Consejo Vasco de la Competencia.

4. En cumplimiento de la obligación impuesta, PRINTHAUS S.L. presentó el 30 de junio de 2023 el documento “Programa de cumplimiento normativo”, y EMOCIONA SOLUCIONES CREATIVAS, S.L.L. presentó el 4 de julio de 2023 el documento “Plan de Cumplimiento Normativo”.

5. El pago de la sanción de multa fue realizado por las empresas, en fecha 6 de diciembre de 2022, por parte de EMOCIONA SOLUCIONES CREATIVAS S.L.L., y el 2 de enero de 2023, por parte de PRINTHAUS S.L.

II. SOBRE LOS PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO, COMPLIANCE

6. Sobre la gestión de compliance en general, existen estándares internacionales contenidos en las normas ISO que elabora la Organización internacional de Normalización, trasladadas en España a normas UNE. Entre ellas:

-norma ISO 19601 para el compliance penal, trasladada como UNE 19601:2017 “Sistemas de gestión del compliance penal”.

-norma ISO 37001 para la prevención del soborno, trasladada como UNE-ISO 37001:2017 “Sistemas de Gestión antisoborno”.

- norma ISO 37301 estándar mundial de compliance transversal certificable, trasladada como UNE-ISO 37301:2021 "Sistemas de gestión del compliance".*
- norma ISO 37002, Sistemas de gestión de los canales de denuncia como parte del sistema de compliance, trasladada como UNE-ISO 37002:2021 "Sistemas de gestión de denuncia de irregularidades".*

7. Entre todos los requisitos establecidos en los estándares de gestión de compliance contenidos en las normas citadas cabe destacar las siguientes funciones, que se toman como referencia para la valoración de los programas de compliance presentados:

- analizar el contexto en el que opera la organización.*
- identificar las principales obligaciones que afectan a las organizaciones y realizar un ejercicio de evaluación de los riesgos de su incumplimiento para evitar incumplimientos e infracciones.*
- establecer una política de compliance*
- establecer las responsabilidades de la alta dirección, órgano de gobierno y función de compliance.*
- dotar de recursos al sistema de gestión.*
- fomentar la cultura de cumplimiento en sentido amplio, potenciando la formación y sensibilización del personal*
- establecer controles como: controles financieros y no financieros, debida diligencia, canales de comunicación, investigación de denuncias, auditoría, seguimiento periódico, revisiones anuales, etc.*
- Evidenciar el compromiso de los máximos líderes de la organización y proporcionarles, a la vez, mecanismos de control adecuados.*
- Reforzar la "función de cumplimiento" como función cada vez más relevante para la sostenibilidad de las organizaciones.*
- Poder evidenciar ante terceros el compromiso con el cumplimiento.*

8. En el ámbito de derecho de la competencia, con posterioridad a la fecha de obligación de implementación del programa de compliance impuesto a las empresas, se ha aprobado, el 22 de noviembre de 2023, la norma "UNE 19603 Sistemas de gestión del compliance en materia de libre competencia. Requisitos con orientación para su uso".

9. La Comisión Europea publicó en 2012 criterios sobre compliance aplicado a la defensa de la competencia¹, que incluyen:

- Análisis exhaustivo de los ámbitos en los que es más probable correr el riesgo de infringir las normas de competencia de la UE (factores: sector de actividad, frecuencia/nivel de interacción de la empresa con los competidores y características del mercado: posición de la empresa y de sus competidores, empleados que estén especialmente expuestos).*
- Dar a conocer la estrategia de cumplimiento de la empresa en toda su estructura organizativa (apoyo inequívoco de la alta dirección, dedicar recursos suficientes acordes con su tamaño y el riesgo que corre a garantizar la credibilidad de su programa)*

¹ Comisión Europea, Dirección General de Competencia, Compliance matters: what companies can do better to respect EU competition rules, Oficina de Publicaciones, 2012, <https://data.europa.eu/doi/10.2763/60132>

- *Medidas de respaldo adoptadas sobre la adhesión de su personal a la estrategia (acuse de recibo tras formación, incentivos positivos como que las obligaciones de cumplimiento podrían formar parte de la descripción del puesto, sanciones por infringir las normas internas de cumplimiento).*
- *Inclusión de mecanismos de información claros (persona responsable del cumplimiento que informe directamente a la dirección, establecer plazos, orientaciones concretas sobre cómo proceder)*
- *Revisión del programa regularmente (identificar los puntos de contacto, mecanismo claro que garantice que el personal puede tener acceso a las actualizaciones de la política por escrito en cualquier momento)*
- *Controles para detectar conductas (controles preventivos y auditorías a posteriori, o combinar ambos, mecanismos de detección aportados por una estrategia de cumplimiento efectiva).*

10. Estableciendo en cuanto a la actitud de la Comisión respecto de los Programas de Cumplimiento que:

- *Los programas de cumplimiento deben estar hechos a la medida de la compañía en cuestión.*
- *No considera que corresponda a las autoridades de competencia asesorar formalmente o aprobar programas de cumplimiento individuales*
- *La mera existencia de un programa de cumplimiento no basta para contrarrestar la presencia de una infracción de las normas de competencia, no deben ser percibidos por las empresas como un instrumento abstracto y formalista sino que su objetivo es ante todo evitar infracciones.*
- *La mera existencia de un programa de cumplimiento no se considerará circunstancia atenuante, (y tampoco agravante si las autoridades de control concluyen que hay una infracción).*

11. LEA/AVC² publicó en el año 2019 la “Guía de compliance”, la cual tiene por objeto poner de manifiesto las actuaciones contrarias a la libre competencia con atención a las que son más frecuentes, identificar los riesgos que suponen para las propias empresas, y dar unas pautas para que las empresas puedan prevenir la comisión de infracciones mediante la elaboración de programas de cumplimiento indicando los elementos a tener en cuenta.

12. De acuerdo con esta Guía:

- *el objetivo principal de un programa de cumplimiento en materia de competencia consiste en identificar los riesgos relacionados con eventuales infracciones de las normas de competencia y adoptar las medidas correctoras para solucionar y/o mitigar sus consecuencias,*
- *es un protocolo de actuación que tiene por objeto instalar una cultura eficiente de competencia en el seno de la empresa, a través de la formación de toda la organización empresarial para prevenir infracciones y el establecimiento de procedimientos de detección de posibles conductas anti-concurrenciales y la aplicación de medidas correctoras para minimizar los daños.*
- *no es un mero documento que pretenda generar la apariencia de ser respetuoso con el Derecho de la competencia.*
- *no es un procedimiento estándar al adecuarse a las características específicas de una determinada empresa.*

² https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guia_de_compliance/es_def/adjuntos/Guia-de-Compliance-en-materia-de-competencia.pdf

- no es un conjunto de reglas internas o un conjunto de medidas genéricas de vigilancia.
- cada empresa requiere su específico programa según sus características, y que los recursos económicos y personales que se destinen deben ser acordes con la dimensión y estructura de la empresa.

13. La CNMC³ publicó en el año 2020 su “Guía de programas de cumplimiento en relación con la defensa de la competencia”. Esta guía indica los Criterios de evaluación para la valoración caso a caso de la eficacia de un programa de cumplimiento, atendiendo especialmente a los recursos de la empresa y su nivel de exposición real o potencial a los riesgos derivados de la infracción de las normas de defensa de la competencia.

Señala que corresponde en todo caso a la empresa exponer los criterios que considera pertinentes para la valoración de la eficacia de su programa de cumplimiento, así como su idoneidad.

14. Los criterios indicados son:

- Implicación de los órganos de administración y/o los principales directivos de la empresa.
- Formación eficaz de los trabajadores de la compañía, adaptada en cada caso a su ámbito de actividad y funciones, (valorando la estrategia de formación en relación con colaboradores cercanos), y la estrategia formativa debería ser accesible, adaptable, medible y verificable. No se considera eficaz una estrategia de formación estándar que se limite a esbozar unas nociones básicas sobre las normas de defensa de la competencia.
- Existencia de un canal de denuncias, con una estrategia de formación eficaz, que debe poder proteger al denunciante de posibles represalias y mantener el anonimato
- Independencia y autonomía del responsable de diseño y control de las políticas de cumplimiento. El programa de cumplimiento debe aspirar a proporcionar a cada uno de los trabajadores de la empresa criterios para ayudarlos tanto en la toma de decisiones como en la identificación de riesgos en el ámbito de sus funciones.
- Identificación de riesgos y diseño de protocolos o mecanismos de control. Evaluar, (identificar, analizar y valorar, de forma específica), en el seno de cada empresa y de cada unidad que la compone, los riesgos a los que se encuentran expuestas, creando el mapa de riesgos, que debería señalar al menos:
 - las áreas de negocio, los procesos de negocio y las personas de la organización más expuestas a posibles infracciones de las normas de competencia;
 - la probabilidad de que la infracción en cuestión llegue a materializarse.
 - el impacto que la infracción tendría en la empresa y en su personal (sanciones a la empresa, sanciones de los directivos, reputación, prohibición de contratar con las administraciones públicas, indemnizaciones por daños y perjuicios, costes legales, etc.)

3

https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/Competencia/Normativas_guias/202006_Guia_Compliance_FINAL.pdf

III. VALORACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

1. Valoración del programa de cumplimiento de Printhauss

15. En cuanto al documento presentado por PRINTHAUS S.L. “Programa de cumplimiento normativo”, analiza en el punto 3 el contexto en el que opera la organización, en cuanto a su actividad, estructura, identificando personal y funciones, tratándose de una empresa que emplea a 27 personas.

Por tanto, de acuerdo con los Criterios publicados por la Comisión Europea se debe observar si el programa de cumplimiento está hecho a la medida de la compañía en cuestión.

16. Establece en el punto 4 “Órgano responsable del cumplimiento”, el “Comité de cumplimiento”, constituido el 11 de mayo de 2023, con dotación de medios y recursos:

- integrado por tres personas, diferentes de las tres personas que constituyen el Consejo de Administración de la empresa,

Estableciendo sus funciones:

*gestionar el Modelo de Prevención y vigilancia y control de la organización;
información y formación;
revisión del modelo;
gestión del canal de denuncias e investigaciones internas.*

En este punto se aprecia la creación de un órgano y designación de varios responsables para garantizar la efectividad y supervisión del programa, por tanto, órgano con autonomía para el control de las políticas de cumplimiento, con las funciones de la gestión de los protocolos y mecanismos para la prevención y detección de riesgos, mediante procedimiento interno para la gestión de denuncias, y previendo la formación, la actualización y revisión del programa.

Se incluye el protocolo de gestión del canal ético, estableciendo un canal para remitir informaciones, garantizando la confidencialidad, su recepción por el Comité de cumplimiento y las actuaciones a realizar, con un plazo de tres meses para emitir informe. El protocolo entró en vigor el 1 de julio de 2023.

17. En el punto 5 “Evaluación de riesgos penales” realiza el análisis de riesgos y un mapa de riesgos:

*-parten de todos los delitos que conforme al Código penal pueden dar lugar a la responsabilidad penal de la empresa, entre los que se incluyen:
- con probabilidad de riesgo media los relativos a corrupción en los negocios o en las relaciones con las Administraciones Públicas (art.286)*

-con probabilidad baja los relativos a delitos contra los consumidores (art.281 a 286)

-con probabilidad baja el cohecho (art 424)

-presenta el mapa de riesgos de forma gráfica.

En cuanto a la exposición de los riesgos a los que se encuentra expuestas, se realiza en el párrafo dedicado a los delitos de corrupción en los negocios una mención a un protocolo de cumplimiento en materia de competencia refiriéndose a las contrataciones con la Administración Pública.

18. Se incluye un mapa específico de riesgos en materia de competencias, describiendo el tipo y conductas posibles, área en la que estas conductas podrían darse, y la valoración del riesgo según el nivel de probabilidad de que ocurra y el nivel de impacto.

19. Establece medidas de control, en su punto 6 “Riesgos y Controles”, y entre otros, se prevé para los de corrupción en los negocios:

-seguir de forma rigurosa los requisitos establecidos por cada Administración en cada contratación,

- se ha establecido un Protocolo de prohibición de la corrupción en el ámbito de las relaciones con el sector público

-en materia de competencia se ha adoptado el Protocolo de cumplimiento en materia de competencia y se ha impartido formación en esta materia al equipo decisor y de gestión de la organización.

En una primera aproximación sí se observa el diseño de protocolos o mecanismos de control en materia de competencia.

20. Establece en su punto 7 “Políticas y protocolos”, una política de compliance.

-dentro del código de gestión ético general incluye en su punto 3 el respeto a la libre competencia.

-La declaración a nivel empresarial manifiesta la voluntad de evitar llegar a acuerdos que generen ventajas injustas en el mercado, y evitar conversar y/o transmitir información a competidores en materias sensibles como precios y cláusulas contractuales, y señala los medios éticos de información competitiva.

Se puede considerar como aspecto de su estrategia al estar incluido en el punto “Misión, visión y propósito”, como objetivo y como mecanismo de mejora, al identificar las conductas que producen infracciones de las normas de competencia y establecer medidas correctoras para solucionar o mitigar el riesgo.

21. Incluye en el punto 7.6 un protocolo en materia de competencia entre otros, con los siguientes puntos:

-disposiciones generales

-describe las prácticas anticompetitivas prohibidas: las conductas colusorias, el abuso de posición de dominio y el falseamiento de la competencia por actos desleales.

-establece las pautas generales de comportamiento señalando las conductas prohibidas y permitidas en los contactos y en los acuerdos con los competidores.

- da normas específicas relativas a la contratación pública, y establece las pautas generales de comportamiento señalando las conductas prohibidas y permitidas en la concurrencia a las licitaciones públicas.

Es por tanto en este protocolo donde se identifican los riesgos de conductas restrictivas de la competencia en el seno de la empresa, y se establecen los modos de actuación para minimizar los riesgos de conductas restrictivas de la competencia.

22. Establece en el punto 7.2 un “protocolo de gestión del canal ético”: para prevenir, descubrir y corregir infracciones se establece un Comité de ética y Cumplimiento con correo electrónico, garantizando la confidencialidad aplicando la LO 2/2023, y activándose el procedimiento de investigación.

Aunque se refiere al modelo de prevención de delitos, se deben entender incluidas las obligaciones en materia de competencia. Se cumple por tanto con el establecimiento de Canales de denuncia y las recomendaciones de establecer un canal de comunicación directa con los responsables del programa, esto es, mecanismos ágiles y accesibles y procedimiento específico, preestablecido.

23. Establece medidas disciplinarias en su punto 8 “Régimen disciplinario”, remitiéndose a las contenidas en el Convenio Colectivo del sector.

Las medidas disciplinarias internas se refieren en general al incumplimiento de las obligaciones derivadas del modelo de prevención de delitos, entendiendo que incluyen también a las obligaciones detalladas en el protocolo en materia de competencia, activando el régimen disciplinario de la empresa dentro del marco del Derecho laboral, lo que es una medida con efecto disuasorio para incentivar a los empleados al respeto de la libre competencia.

24. Establece en su punto 9 “Verificación y actualización” la revisión anual y las modificaciones del Modelo de prevención penal en general, cuando así lo aconsejen las circunstancias como cambios normativos.

25. Incluye anexos con la formación en cultura de cumplimiento y en materia de competencia impartida por tercero externo al personal con justificación de asistencia firmada por los asistentes.

26. De acuerdo con los criterios indicados en el punto II de este informe, se ha presentado un programa acorde con las características y dimensión de la empresa, como un manual accesible para los trabajadores, incluyendo actualización, con mapa de riesgos penales y su análisis, con una formación específica a los trabajadores sobre competencia (beneficios y los riesgos de su contravención, y exposición de las conductas ilícitas desde el punto de vista del Derecho de la competencia), con asignación de

responsables del programa de cumplimiento y de gestión del canal interno de denuncias, con protocolos de actuación para minimizar los riesgos, y estableciendo medidas disciplinarias internas.

2. Valoración del programa de cumplimiento de Emociona

27. El documento presentado por EMOCIONA SOLUCIONES CREATIVAS, S.L.L. “Plan de Cumplimiento Normativo” analiza en el punto IV “Contexto de la organización” el contexto en el que opera la organización, en cuanto a su actividad, estructura, identificando al personal y sus funciones. Se trata de una empresa pequeña con 6 trabajadores.

Por tanto, también se debe tener en cuenta de acuerdo con los Criterios publicados por la Comisión Europea si el programa de cumplimiento está hecho a la medida de la compañía en cuestión.

28. Establece en el punto V “órgano responsable del cumplimiento” como responsable del cumplimiento, con dotación de medios y recursos, el “Comité de cumplimiento” figurando en el Anexo un documento de constitución firmado por los integrantes:

*-integrado por dos personas, una coincidente con el Administrador social, (si bien se debe tener en cuenta que se trata de una empresa pequeña con 6 trabajadores en el momento actual),
-estableciendo sus funciones: gestionar el Modelo de Prevención y vigilancia y control del personal de la organización; información y formación; revisión del modelo; gestión del canal de denuncias e investigaciones internas.*

Se crea un órgano con dos responsables para garantizar la efectividad y supervisión del programa, con las funciones de la gestión de los protocolos y mecanismos para la prevención y detección de riesgos, mediante procedimiento interno para la gestión de denuncias, y con la función de revisión del modelo, si bien la independencia para el control de las políticas de cumplimiento puede verse comprometida por la circunstancia de que un miembro sea el Administrador social integrante del órgano de administración.

En este punto, y dada la dimensión de la empresa, se incluye una declaración pública de los principales directivos de no tolerar infracciones a las normas para la defensa de la competencia.

29. Realiza en el punto VI “Evaluación de riesgos penales” el análisis de riesgos y un mapa de riesgos:

-parten de todos los delitos que conforme al Código penal pueden dar lugar a la responsabilidad penal de la empresa, entre los que se incluyen:

-con probabilidad media los relativos a delitos relativos al mercado y los consumidores (art.281 a 286)

-con probabilidad de riesgo medio los relativos a corrupción en los negocios (art.286)

-con probabilidad de riesgos bajo el delito de cohecho (art.419 y siguientes)

-señalan que dentro del catálogo de delitos se tendrán especialmente en cuenta los relacionados con la vulneración de la libre competencia, incluidos en el art. 262 (manipulación en licitaciones públicas), el art. 281 (alteración de los precios) el art.284.1 (delito de corrupción privada) el art.286 (delito de corrupción en las transacciones comerciales) y el art.424 sobre cohecho, si bien no se supera el nivel medio.

-con probabilidad baja el cohecho (art 424)

-presenta el mapa de riesgos de forma gráfica.

30. Se incluye un mapa específico de riesgos en materia de competencias, describiendo los tipos y prácticas anticompetitivas más comunes (incluyendo relativas a abuso de posición dominante, prácticas colusorias: acuerdos verticales y horizontales entre competidores y Bid Rigging) y conductas posibles, área en la que estas conductas podrían darse, y la evaluación del riesgo según el nivel de probabilidad de que ocurra y el nivel de impacto.

31. Establece medidas de control, en su punto VII “Riesgos y Controles”, y entre otros, incluye:

-un código ético, incluyendo entre sus principios el de leal competencia, estableciendo en su punto E)3 “respeto a la libre competencia” cumplir con los estándares legales y evitar llegar a acuerdos que generen ventajas injustas y evitar transmitir información a competidores en materias sensibles como los precios y las cláusulas contractuales.

32. En materia de competencia se ha adoptado el Protocolo de cumplimiento en materia de competencia y se ha impartido formación en esta materia al equipo decisor y de gestión de la organización.

La integración del programa de cumplimiento en materia de competencia en una estructura o código de buena conducta integral se entiende que correspondería a una inclusión en la estrategia de la empresa. Asimismo, se observa la existencia de un protocolo de control en materia de competencia.

33. Establece una política de compliance, un código de gestión ético que incluye un punto sobre el respeto a la libre competencia, estableciendo entre sus protocolos de actuación en el punto X (décimo) un “protocolo en materia de competencia”, que incluye:

-descripción de las prácticas anticompetitivas prohibidas: las conductas colusorias, el abuso de posición de dominio y el falseamiento de la competencia por actos desleales.

-establece las pautas generales de comportamiento señalando las conductas prohibidas y permitidas en los contactos y en los acuerdos con los competidores.

- da normas específicas relativas a la contratación pública, y establece las pautas generales de comportamiento señalando las conductas prohibidas y permitidas en la concurrencia a las licitaciones públicas.

Es aquí donde se identifican los riesgos de conductas restrictivas de la competencia en el seno de la empresa, y se establecen los modos de actuación para minimizar los riesgos de conductas restrictivas de la competencia.

34. Establece en el punto IX. “protocolo de gestión del canal ético”:

- para prevenir, descubrir y corregir infracciones del modelo de prevención de delitos, se establece un Comité de ética y Cumplimiento con correo electrónico, garantizando la confidencialidad aplicando la LO 2/2023, y activándose el procedimiento de investigación.

En el modelo de prevención de delitos se entienden incluidas las obligaciones en materia de competencia. Se cumple con las recomendaciones de establecer un canal de comunicación directa con los responsables del programa, esto es, mecanismos ágiles y accesibles, al garantizar la confidencialidad, la recepción, actuaciones e informe por el Comité de cumplimiento, indicando que el protocolo entró en vigor el 1 de julio de 2023.

35. Establece medidas disciplinarias en el punto 11 del apartado E) del Código ético, sobre el caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del programa de prevención penal, remitiéndose a las contenidas en el Convenio Colectivo del sector.

Por extensión, en el catálogo de infracciones penales se hace especial consideración a las normas de competencia, por lo que quedan incluidas. Se observa que se activa el régimen disciplinario de la empresa dentro del marco del Derecho laboral.

36. En el punto XII “mejora continua” prevé la verificación anual y la actualización cuando se den las circunstancias que lo aconsejen (cambios normativos, de estructura de control o actividad, incidencias en controles y procesos de gestión de riesgos).

37. Incluye anexos con la justificación de la implementación del programa, la formación en cultura de cumplimiento incluyendo formación en materia de competencia impartida por tercero externo al personal, con justificación de asistencia firmada por los asistentes.

38. De acuerdo con los criterios indicados en el punto II de este informe, se ha presentado un programa acorde con las características y dimensión de la empresa, como un manual accesible para los trabajadores, incluyendo actualización, con mapa de riesgos penales y su análisis, con una formación específica a los trabajadores sobre competencia (beneficios y los riesgos de su contravención, y exposición de las conductas ilícitas desde el punto de vista del Derecho de la competencia), con asignación de responsables del programa de cumplimiento y canal interno de denuncias, con protocolos de actuación para minimizar los riesgos, y estableciendo medidas disciplinarias internas.

3. Conclusión

39. EMOCIONA SOLUCIONES CREATIVAS, S.L.L., y PRINTHAUS, S.L., además del cumplimiento de la obligación impuesta de pago de la sanción, han presentado sendos programas de compliance, de acuerdo con la Resolución de 23 de noviembre de 2022 del Consejo Vasco de la Competencia.

40. Respecto de los programas de compliance, se incluye el punto sobre el derecho de la competencia con un protocolo y formación diferenciada.

41. De acuerdo con el análisis realizado conforme a los Criterios de la Comisión Europea (teniendo en cuenta que el contenido del programa de cumplimiento se considera adaptado a la dimensión de las empresas) y las Guías de cumplimiento en materia de competencia de LEA/AVC y de la CNMC, se considera que se los programas de compliance presentados resultan adecuados, por lo que se debe entender cumplida la obligación impuesta.

IV. ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER

42. El CVC resulta competente para resolver, de acuerdo con el artículo 41.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, que atribuye a la Comisión Nacional de la Competencia⁴ vigilar la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y sus normas de desarrollo, así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma.

43. El artículo 42.4 del Reglamento de Defensa de la Competencia (Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero) establece que la Dirección de Investigación remitirá el informe de vigilancia al Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia a efectos de que éste declare el cumplimiento de las obligaciones impuestas, o bien declare su incumplimiento

44. Asimismo, el artículo 10.c) de la Ley 1/2012, de 2 de febrero, de la Autoridad Vasca de la Competencia, le atribuye la resolución sobre el cumplimiento de las resoluciones de los procedimientos sancionadores.

⁴ La referencia debe entenderse hecha al Consejo Vasco de la Competencia, de acuerdo con el Artículo 13.1 de la Ley 15/2007: Los órganos de las Comunidades Autónomas competentes para la aplicación de esta Ley ejercerán en su territorio las competencias ejecutivas correspondientes en los procedimientos que tengan por objeto las conductas previstas en los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley de acuerdo con lo dispuesto en la misma y en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

En su virtud, visto el informe propuesta elevado por la Dirección de Investigación, este CVC

V. RESUELVE

ÚNICO.- Declarar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las empresas PRINTHAUS, S.L. y EMOCIONA SOLUCIONES CREATIVAS, S.L.L., en la Resolución de 23 de noviembre de 2023 del CVC, expediente LEA/AVC 516-SAN-2021, y declarar el cierre de la vigilancia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación y a la CNMC, y notifíquese a los interesados (BILBAO DESIGN HUB S.L., EMOCIONA SOLUCIONES CREATIVAS, S.L.L., PRINTHAUS, S.L.), haciendo saber que la misma pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados desde su notificación.